

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RECOMENDACIONES

CONSEJO

Recomendaciones del Consejo

«Fomentar la utilización de las videoconferencias transfronterizas en el ámbito de la justicia en los Estados miembros y a escala de la UE y compartir las mejores prácticas»

(2015/C 250/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

RECORDANDO:

1. La Estrategia relativa a la Justicia en red europea 2014-2018, adoptada por el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior el 6 de diciembre de 2013 ⁽¹⁾.
2. El apartado 59 de la Estrategia relativa a la Justicia en red europea 2014-2018, que estipula que «si es necesario, podrán reunirse los grupos informales de los Estados miembros que participan en proyectos específicos para avanzar en estos ámbitos de trabajo [...]».
3. El Plan de Acción plurianual 2014-2018 relativo a la justicia en red europea, adoptado por el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior el 6 de junio de 2014 ⁽²⁾.
4. Las directrices sobre la ejecución del Plan de Acción plurianual 2014-2018 relativo a la justicia en red europea, refrendadas por el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior el 4 de diciembre de 2014 ⁽³⁾, que establecen medidas concretas para el seguimiento del Plan de Acción por parte del Grupo «Derecho en línea» (Justicia en red), incluida la creación del grupo informal sobre videoconferencias transfronterizas.
5. Los resultados del grupo informal sobre videoconferencias transfronterizas consignados en el informe final ⁽⁴⁾ presentado al Grupo «Derecho en línea» (Justicia en red).

RECONOCE LO SIGUIENTE:

6. La videoconferencia es un instrumento útil que presenta grandes posibilidades, no solo a escala nacional sino también, en particular, en situaciones transfronterizas en las que están involucrados distintos Estados miembros e incluso terceros países. En los casos transfronterizos resulta fundamental la fluidez de la comunicación entre las autoridades judiciales de los Estados miembros. La videoconferencia constituye un posible medio de simplificar y alentar dicha comunicación. Las ventajas de la videoconferencia han sido reconocidas por el Derecho de la Unión, que ha animado a utilizarla, entre otras cosas, en la obtención transfronteriza de pruebas en materia civil o mercantil ⁽⁵⁾, así como en el proceso europeo de escasa cuantía ⁽⁶⁾, o ha regulado procedimientos para utilizarla en procesos penales ⁽⁷⁾.

⁽¹⁾ DO C 376 de 21.12.2013, p. 7.

⁽²⁾ DO C 182 de 14.6.2014, p. 2.

⁽³⁾ 15771/14.

⁽⁴⁾ 8364/15 + ADD.

⁽⁵⁾ Reglamento (CE) n° 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (DO L 174 de 27.6.2001, p. 1).

⁽⁶⁾ Reglamento (CE) n° 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía (DO L 199 de 31.7.2007, p. 1).

⁽⁷⁾ Convenio de 29 de mayo de 2000 relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea.

7. La tecnología de videoconferencia, que puede utilizarse en todo tipo de procedimientos judiciales (tanto en asuntos penales como civiles y mercantiles), proporciona a los tribunales y a las fiscalías una mayor flexibilidad para que víctimas y testigos presten testimonio, así como para oír los dictámenes de los expertos y para tomar declaración a sospechosos y acusados. La videoconferencia puede contribuir a reducir la ansiedad de testigos vulnerables, como por ejemplo los niños. Con ella se ahorran, además, desplazamientos en los casos en que deben prestar declaración víctimas, testigos o peritos de otros Estados miembros. La videoconferencia permite también facilitar salvaguardias inmediatas y eficaces, como el derecho a interpretación, el derecho a la información, o la posibilidad de que el sospechoso tenga acceso a la asistencia de letrado tras ser detenido en un lugar remoto (por ejemplo en caso de detención en alta mar). La utilización de esta tecnología reduce también el coste de las audiencias para las administraciones nacionales. Pueden conseguirse importantes beneficios en materia de coste y seguridad, al evitarse el transporte de personas en custodia.
8. En el marco de la justicia en red europea, los Estados miembros de la UE han empezado ya a colaborar para fomentar la utilización de las videoconferencias e intercambiar experiencia y prácticas idóneas. Tales trabajos se llevan a cabo, entre otros foros, en el contexto del Grupo «Derecho en línea» (Justicia en red) a escala de la UE.
9. La labor emprendida hasta el momento en el ámbito de la videoconferencia a escalas nacional y de la UE en virtud del primer Plan de acción plurianual relativo a la justicia en red europea (2009-2013) ha producido ya resultados significativos. El Portal Europeo de Justicia ofrece en todas las lenguas oficiales información sobre el uso de los servicios de videoconferencia en procesos judiciales en situaciones transfronterizas, con inclusión de un manual y, para la mayoría de los Estados miembros, los datos de contacto pertinentes.
10. El segundo Plan de Acción Plurianual 2014-2018 relativo a la justicia en red europea pretende basarse en la labor ya emprendida y continuar esta positiva evolución a escala nacional y europea. Esta labor debe considerarse parte de una evolución más general hacia la modernización de la justicia en la UE, teniendo en cuenta el marco jurídico vigente en este ámbito específico y la necesidad de respetar las salvaguardias procedimentales instauradas a escala de cada Estado miembro y de la UE.

SUBRAYA lo siguiente:

11. Tal como se señalaba en el Plan de Acción Plurianual 2014-2018 relativo a la justicia en red europea, debería facilitarse el acceso a los tribunales y la incoación de procedimientos extrajudiciales en situaciones transfronterizas mediante la disponibilidad de comunicación por medios electrónicos entre los tribunales y las partes en los litigios, así como los testigos, las víctimas, los peritos y otros participantes.
12. Además, debería ampliarse, cuando resulte apropiado, el recurso a las videoconferencias, las teleconferencias u otros medios adecuados de comunicación a larga distancia para las vistas orales, con el fin de suprimir la necesidad de desplazarse hasta el tribunal para tomar parte en procesos judiciales, en particular en casos transfronterizos, y para contribuir así, mediante la reducción de costes y esfuerzos, al acceso efectivo a la justicia.
13. Tal como se indicaba en el Plan de Acción Plurianual 2014-2018 relativo a la justicia en red europea, deberían ampliarse los futuros trabajos en este ámbito para facilitar en mayor grado la organización y la realización de videoconferencias transfronterizas en todos los Estados miembros, fomentando la utilización de instrumentos de la tecnología de la información para realizar videoconferencias y prestarles apoyo, y mejorando la interoperabilidad de las videoconferencias. Esta labor debería incluir asimismo la concepción de un formulario común para solicitar o confirmar una videoconferencia transfronteriza. También debería considerarse la posibilidad de crear una red para intercambiar experiencias y compartir las mejores prácticas, incluida la formación, en materia de videoconferencias. Debería tenerse en cuenta la participación en estos trabajos de profesionales del Derecho, como jueces, fiscales, abogados, mediadores e intérpretes jurídicos.

CELEBRA:

14. Los trabajos emprendidos por el grupo de expertos en videoconferencias transfronterizas para contribuir a mejorar el funcionamiento global de los sistemas de justicia en red en los Estados miembros y a escala europea. Dicho grupo fue creado en 2014 bajo dirección austriaca con el fin de fomentar la utilización práctica de las videoconferencias transfronterizas y compartir las mejores prácticas y los conocimientos expertos sobre aspectos organizativos, técnicos y jurídicos.
15. El informe final del grupo de expertos, presentado en marzo de 2015, que contiene recomendaciones específicas con miras a los futuros trabajos en este ámbito.

TOMA NOTA de lo siguiente:

a) **Grupo de expertos**

16. En su informe final, el grupo de expertos especificó una serie de obstáculos técnicos, organizativos y jurídicos que dificultan la utilización de los servicios de videoconferencia por parte de los Estados miembros en situaciones transfronterizas. Los resultados mostraron que, si bien es cierto que los requisitos jurídicos vigentes han de respetarse, la mayoría de los problemas inmediatos que aparecen en situaciones transfronterizas son de índole organizativa y técnica. Estas son las cuestiones que deben abordarse en particular con carácter prioritario ya sea a corto o a medio plazo.

b) **Portal Europeo de Justicia**

17. Debería actualizarse y complementarse además la información ya disponible en el Portal Europeo de Justicia. En particular, los futuros planes podrían incluir la adición de los siguientes elementos: enlaces con la legislación de la UE y con la legislación de los Estados miembros en materia de regulación del uso de las videoconferencias; información consolidada sobre todos los tribunales que disponen de servicios de videoconferencia en los Estados miembros; instrumentos para la organización práctica de videoconferencias (formularios electrónicos, posiblemente un sistema de reserva a largo plazo); enlaces con instrucciones o manuales nacionales, si se dispone de ellos; una sección con ejemplos de videoconferencias en procedimientos transfronterizos y una recopilación de prácticas idóneas; información en materia de formación y módulos de formación en línea, así como un enlace con las bases de datos interconectadas de los intérpretes, si están disponibles.

c) **Sinergias con otros proyectos**

18. También deberían tenerse en cuenta las posibles sinergias con otros proyectos, como el proyecto e-CODEX y el proyecto AVIDICUS (interpretación durante una videoconferencia), así como con la Red Europea de Formación Judicial. Además de la información ya disponible en el Portal Europeo de Justicia, debería utilizarse en la medida de lo posible el material útil existente procedente de otras fuentes, incluidos los Estados miembros y Eurojust.

d) **Aspectos jurídicos**

19. La videoconferencia ha conseguido obtener reconocimiento jurídico en convenios internacionales y diversos actos jurídicos de la UE, como el Reglamento relativo a la obtención de pruebas en materia civil o mercantil, el Reglamento por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía y, más recientemente, la Directiva relativa a la orden europea de investigación en materia penal.
20. Al tiempo que aporta mayor protección a los sospechosos, las víctimas, los testigos y las personas vulnerables, debe garantizarse que la videoconferencia no perjudique los derechos de la defensa; debe ponerse especial cuidado en garantizar el respeto de los principios de inmediatez, igualdad de las partes y contradicción. Esto implica la utilización de un equipamiento que esté actualizado, a fin de conseguir suficiente calidad de audio y vídeo, y que sea seguro, en proporción a lo sensible que resulte el asunto de que se trate.
21. Deberá evaluarse en consecuencia el impacto de la evolución legislativa, incluido, en particular, la orden europea de investigación, que establece un procedimiento detallado para la utilización de la videoconferencia en asuntos penales, sobre las distintas normas y garantías procesales aplicables en el Estado miembro requirente y en el Estado miembro de ejecución. Entre las demás cuestiones jurídicas relacionadas con la videoconferencia se incluye también la determinación de las autoridades competentes.

INSTA A LOS ESTADOS MIEMBROS A:

22. Considerar la posibilidad de aplicar a escala europea las siguientes medidas, con miras a mejorar la interoperabilidad entre los Estados miembros:

a) **Aspectos organizativos**

- a) Introducir uno o varios puntos de contacto nacionales en materia de videoconferencia, cuando proceda, en cada Estado miembro. Mejorar y actualizar en consecuencia —en estrecha colaboración con la Comisión cuando sea necesario— la información del Portal Europeo de Justicia (a través de la base de datos del Tribunal de Justicia) relativa a servicios nacionales de videoconferencia, puntos de contactos nacionales en materia de videoconferencia y los correspondientes tribunales competentes. Mejorar la organización de los puntos de contacto a escala nacional y de los tribunales.
- b) Por lo que atañe a las videoconferencias en concreto, acordar un idioma común, si procede, junto con los servicios adecuados de traducción e interpretación, y convenir en el huso horario que se utilizará para determinar cuándo comienza la videoconferencia. En caso que se necesite apoyo de intérprete en una videoconferencia, los Estados miembros deberían ser conscientes de las recomendaciones derivadas de los proyectos AVIDICUS y, en la medida de lo posible, atenerse a ellas.

- c) Sin perjuicio de la independencia judicial y de las diferencias existentes en la organización del poder judicial en la Unión, ofrecer formación eficaz para los usuarios potenciales, incluidos los jueces y fiscales, con objeto de incrementar su confianza y su capacidad de llevar a la práctica una conferencia transfronteriza.
- b) **Aspectos técnicos**
- d) Establecer mecanismos efectivos, incluido un formulario mejorado para el intercambio eficaz de parámetros variables y/o confidenciales de videoconferencia, en conjunción con información pública y estática sobre los servicios de videoconferencia de cada Estado miembro, que deberá publicarse en el Portal Europeo de Justicia.
- e) Elaborar directrices prácticas, destinadas a los usuarios y al personal de planificación técnica y de apoyo, sobre las normas técnicas recomendadas.
- f) Mejorar la interoperabilidad entre Estados miembros efectuando pruebas prácticas sistemáticas entre homólogos de Estados miembros a fin de documentar los parámetros de trabajo. Estos podrán volver a utilizarse ulteriormente para establecer entre Estados miembros enlaces de videoconferencia con suficiente calidad de audio y vídeo.
- g) Aplicar, como mínimo, las siguientes normas técnicas para mejorar la calidad de las sesiones de videoconferencia:
- Utilizar un sistema de videoconferencia basado en componentes físicos (H.323/videoconferencia SIP).
 - La sesión de videoconferencia deberá basarse en la IP.
 - Utilizar infraestructura de paso de señales con cortafuegos.
 - Utilizar comunicaciones cifradas (AES-128).
 - Recibir la presentación en forma de vídeo dual (H.239) ⁽¹⁾
- c) **Aspectos jurídicos**
- h) Evaluar el impacto de instrumentos adoptados de la UE, tales como la orden europea de investigación, en relación con las actuales normas de procedimiento.

INVITA AL GRUPO «DERECHO EN LÍNEA» (JUSTICIA EN RED) A:

23. Empezar a explorar posibilidades prácticas y soluciones con miras a un enfoque coordinado para iniciar la cooperación con terceros países en el ámbito de la videoconferencia, de manera adicional respecto a los contactos bilaterales que ya han establecido los Estados miembros en este ámbito.
24. Proseguir la labor emprendida en el marco del grupo de expertos en videoconferencias transfronterizas, creando una red de cooperación entre los Estados miembros dentro del Grupo «Derecho en línea» (Justicia en red), con el fin de intercambiar experiencias y compartir las mejores prácticas en materia de videoconferencia, incluida la formación, sobre la base de una propuesta que deberá presentar el grupo de expertos. Dicha red deberá:
- a) Estudiar la mejora de la utilización de los servicios de videoconferencia a escala europea creando «salas virtuales de reunión mediante videoconferencia» con las que puedan conectarse los Estados miembros participantes.
- b) Elaborar una descripción clara paso por paso («protocolo») para preparar y mantener videoconferencias transfronterizas que se adapte a los casos típicos de utilización judicial de las mismas y combine todos los elementos organizativos, técnicos y judiciales necesarios.
- c) Facilitar orientación destinada a aquellos usuarios que, en casos típicos de utilización judicial, podrían beneficiarse en mayor grado de un mayor y mejor recurso a la videoconferencia transfronteriza.
- d) Mejorar el envío electrónico de formularios de solicitud de asistencia judicial transfronteriza combinando funciones del formulario dinámico del Portal Europeo de Justicia con e-CODEX, por ejemplo formularios para la «obtención directa de pruebas» y la «obtención indirecta de pruebas».

⁽¹⁾ Nota: podría resultar necesario utilizar RDSI como solución de seguridad, en caso de que un interlocutor de la videoconferencia no cuente aún con IP.

- e) Concebir herramientas que ayuden a las autoridades judiciales a determinar el instrumento jurídico aplicable para la organización de una videoconferencia en concreto.
- f) Concebir herramientas que ayuden a las autoridades judiciales a determinar la autoridad competente para la organización de una videoconferencia en concreto.
- g) Determinar las disposiciones que deben adoptarse para garantizar las salvaguardias procedimentales en el ejercicio de los derechos de la defensa, y
- h) Velar por la viabilidad de los trabajos:
 - supervisando la ejecución de las medidas y proyectos de mejora,
 - efectuando un seguimiento de las nuevas tecnologías de videoconferencia,
 - proponiendo nuevas medidas y proyectos de mejoras adicionales.

INVITA A LA COMISIÓN EUROPEA A QUE:

25. Publique el informe final del grupo de expertos en videoconferencias transfronterizas en el Portal Europeo de Justicia para difundirlo más ampliamente entre los profesionales del Derecho y otras partes interesadas.
 26. Apoye financieramente la aplicación a escala nacional de las medidas recogidas en el punto 22, orientadas a garantizar la interoperabilidad transfronteriza de servicios de videoconferencia, en la medida en que ello genera valor añadido europeo en consonancia con los instrumentos de financiación aplicables.
-